



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 1825**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba: **Se REFORMAN** los artículos 3, fracciones X y XIII; 5, fracciones I, XVI y XVII; 9, fracciones III, XXV y XXXII; 16; 17, fracción IX; 21; 22 segundo párrafo; 26; 27; 29; 30, último párrafo; 31, segundo párrafo; 46, segundo párrafo; 52, segundo párrafo; 57; 63, primer párrafo; **Se ADICIONAN** la fracción XLV al artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; artículos 22 Bis; 24, fracción III, inciso I); 63 Bis; y dos últimos párrafos al artículo 67, **de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.- ...**

I. a IX. ...

X. Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, así como promover los Consejos Municipales en las poblaciones con actividad pesquera y/o acuícola;

XII. ...

XIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuicultura, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola;

XIV. a XVI. ...

**Artículo 5.- ...**



I. Acuicultura: Conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres;

II. a XV. ...

XVI. Consejo: Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura (CEPA);

XVII. Coordinación: A la Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura (CGIPA);

XVIII. a XLIV. ...

XLV. UAPAS: Unidades de Administración Pesquera y Acuicola;

XLVI. Unidad de manejo acuicola: Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido operada de forma común;

XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo de tiempo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;

IV. a XXIV. ...



XXV. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola; además de participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, proporcionando la información estadística local a las autoridades federales competentes, para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

XXVI. a XXXI. ...

XXXII. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura y de los Consejos Municipales;

XXXIII. a XXXIV. ...

**Artículo 16.-** Las contribuciones que por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por el Estado, ingresarán a la hacienda pública, con base en lo señalado en la Ley de Ingresos, y deberán aplicarse en los programas relacionados con el sector pesquero y acuícola.

**Artículo 17.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y

X. ...



**Artículo 21.-** Para las acciones de inspección y vigilancia, la SEPESCA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

**Artículo 22.- ...**

Este Consejo, será el foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría que será convocado cuando menos dos veces al año, que tendrá como objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGPAS, será a través del Consejo, el mecanismo mediante el cual el Estado tendrá participación en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, así como del Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola que establece la presente Ley.

**Artículo 22 Bis.-** El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Delegado Federal del ramo en el Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Pesca y Acuicultura;



V. Dos vocales de las dependencias de la administración pública federal, vinculadas al sector, invitadas por el Ejecutivo del Estado;

VI. Dos vocales de las dependencias de la administración pública estatal, vinculadas al sector, designados por el Ejecutivo del Estado;

VII. Dos vocales representantes de organizaciones de segundo nivel o Federación de Cooperativas;

VIII. Dos vocales representantes de los Consejos Regionales;

IX. Siete vocales representantes de los Consejos Municipales; y

X. Dos vocales del sector académico, vinculados con la pesca y la acuacultura.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, teniendo las mismas facultades y derechos. Los miembros propietarios y suplentes, desempeñarán su encargo a título honorífico.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia del setenta y cinco por ciento de sus integrantes, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá el voto de calidad. La mecánica y demás aspectos relativos a su operación, se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

### Artículo 24.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a (k) ...; y



l) Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto pesqueros y acuícolas.

IV. a V. ...

**Artículo 26.-** El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuicultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

**Artículo 27.-** El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, estará integrado por un Subcomité Técnico de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 29.-** El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

I. a II. ...

**Artículo 30.-** ...

I. a VI. ...

Las demás disposiciones relativas a la CGIPA y a la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola, se normarán en el reglamento que para tal efecto de expida.

**Artículo 31.-** ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anualmente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 46.-** El traslado por vía terrestre...

El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se establecen en la LGPAS.

**Artículo 52.-** ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anualmente.

**Artículo 57.-** El Estado aplicará recursos financieros que estimulen el aprovechamiento y desarrollo de los recursos acuícolas.

**Artículo 63.-** La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El sistema se integrará con la información siguiente:

1. a V. ...

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la SEPESCA, así como en los medios impresos a su alcance.

**Artículo 63 Bis.-** Las UAPAS, serán las oficinas encargadas de coadyuvar al ordenamiento de las actividades del sector, administradas correspondientemente entre la SEPESCA y los municipios con actividad pesquera y/o acuícola preponderante, a través de la suscripción de los convenios respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Las comunidades pesqueras y acuícolas de los municipios, proporcionarán la información a su Unidad de Administración Pesquera y Acuícola que corresponda, para actualizar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, así como para integrar la estadística local al Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola.

**Artículo 67.- ...**

La SEPESCA, en coordinación con la dependencia federal competente, y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La SEPESCA dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura se establecerá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1825

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2013.

DIP. JOSE JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.  
SECRETARIA.

DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.  
SECRETARIO.